

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 34/2020, de 13 de febrero. Iniciación del procedimiento de revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Rioja Alavesa****ANTECEDENTES**

Primero. Por Decreto 271/2004, de 28 de diciembre, se aprobó definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa), que desarrollaba las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco aprobadas definitivamente mediante Decreto 28/1997, de 11 de febrero, concretando para el Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa) los criterios específicos de ordenación que las Directrices establecían.

Este Plan comprende los términos municipales de Baños de Ebro, Kripan, Elciego, Elvillar, Labastida, Laguardia, Lanciego, Lapuebla de la Barca, Leza, Moreda de Álava, Navaridas, Oyón-Oion, Samaniego, Villabuena de Álava y Yécora.

Segundo. Mediante Decreto 251/2010, de 28 de septiembre, se aprobó definitivamente la primera modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa), con el objeto principal de adecuar la normativa de regulación de las bodegas (orientada a la preservación y protección del suelo no urbanizable) a la situación socio-económica y funcionamiento del sector vitivinícola en la comarca.

Tercero. Por Decreto 134/2018, de 18 de septiembre, se aprobó definitivamente la segunda modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa), relativa a las Determinaciones del Paisaje.

Cuarto. En mayo de 2016, el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava elaboró una memoria en la que se expusieron tanto el grado de cumplimiento de las determinaciones del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa) como las propuestas necesarias en orden a paliar o reformar los desajustes identificados.

Quinto. Transcurridos cerca de quince años desde su entrada en vigor, es necesario proceder a la revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa), para responder al escenario derivado de la nueva situación económica y de las necesidades surgidas en este periodo. En general, circunstancias sobrevenidas en este tiempo obligan a modificar los criterios generales de ordenación establecidos en el Plan.

La revisión de este Plan se elaborará, tramitará y aprobará favoreciendo y facilitando la participación de las administraciones públicas afectadas, de los agentes socioeconómicos y de la ciudadanía. Para ello, se diseñará un programa de participación pública en el que se establecerán objetivos, estrategias y mecanismos suficientes para posibilitar la participación, el cual será permanentemente actualizado y adaptado a las circunstancias cambiantes.

Sexto. La revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa) deberá adaptarse a su vez a la nuevas Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las cuales han sido aprobadas definitivamente por Decreto 128/2019, de 30 de julio.

Séptimo. En aras a continuar con la colaboración establecida entre el Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Álava en la elaboración y financiación de los Planes Territoriales Parciales,

estas administraciones van a suscribir próximamente un convenio de colaboración para la elaboración del documento de revisión de los Planes Territoriales Parciales de Álava Central y Laguardia (Rioja Alavesa).

En virtud de dicho Convenio, la Diputación Foral de Álava se encargará de la elaboración y tramitación del Plan Territorial Parcial de Laguardia (Rioja Alavesa).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa), en su artículo 4.2, señala que la revisión de este Plan Territorial Parcial habrá que ajustarse al procedimiento establecido en el artículo 13 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, para su formulación, elaboración y aprobación.

Segundo. La Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, en su artículo 13.1, establece que la iniciativa para la formulación de los Planes Territoriales Parciales corresponde indistintamente al Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco (actual Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco) y a las Diputaciones Forales.

Por su parte, el artículo 13.2 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, dispone que la Administración, autonómica o foral, que adopte la iniciativa recabará de la otra la información general que considere necesaria para la redacción del Plan, así como la específica que se refiera a sus previsiones y programas de actuación relativos a la zona afectada.

Asimismo, recabarán de los municipios afectados la información que consideren necesaria a los mismos efectos.

La información relativa a las previsiones y programas de actuación e inversiones de la Administración del Estado será solicitada a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma a través en todo caso del Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

Para poder hacer efectivas las disposiciones contenidas en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, cuando la información se refiera a personas, los datos deberán ser remitidos desagregados por sexo.

Tercero. El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública.

El Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, del Consejo de Gobierno Foral, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, en su artículo 9, disciplina, en cuanto a las iniciativas normativas del Territorio Histórico de Álava, aspectos tales como el contenido de estas consultas, su duración y el tipo de portal web en el que se llevan a cabo.

Así, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto o proyecto de disposición normativa el departamento competente realizará una consulta pública en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas, sobre los siguientes aspectos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la disposición.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La consulta previa se llevará a cabo por medios telemáticos a través de la web de la Diputación Foral de Álava.

Esta consulta pública se llevará a cabo durante un período máximo de quince días naturales desde la fecha de su inserción en la web de la Diputación Foral de Álava.

Cuarto. El órgano competente para la adoptar la iniciativa para la formulación del Plan es el diputado foral de Medio Ambiente y Urbanismo, en aplicación del artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, y del artículo 17 del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados, de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Iniciar el procedimiento de revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Rioja Alavesa.

Segundo. Recabar de la Administración autonómica, a través de los Departamentos del Gobierno Vasco, la información general que considere necesaria para la redacción del Plan, así como la específica que se refiera a sus previsiones y programas de actuación relativos a la zona afectada, la cual se suministrará en un plazo máximo de dos meses.

Tercero. Recabar de los municipios y concejos afectados la información que consideren necesaria a los mismos efectos, la cual se suministrará en un plazo máximo de dos meses.

Cuarto. Solicitar, a través del departamento del Gobierno Vasco competente en materia de ordenación del territorio, a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco, la información relativa a las previsiones y programas de actuación e inversiones de la Administración del Estado, la cual se suministrará en un plazo máximo de dos meses.

Quinto. Recabar de los Departamentos de la Diputación Foral de Álava la información general que consideren necesaria para la redacción del Plan, así como la específica que se refiera a sus previsiones y programas de actuación relativos a la zona afectada, la cual se suministrará en un plazo máximo de dos meses.

Sexto. Realizar una consulta pública a través de la web de la Diputación Foral de Álava, durante un período máximo de quince días naturales, en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la disposición, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Séptimo. Publicar esta Orden Foral en el BOTHA.

La presente Orden Foral no es susceptible de recurso al constituir un acto de trámite dentro del procedimiento de aprobación de la revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Rioja Alavesa.

Vitoria-Gasteiz, a 13 de febrero de 2020

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO